

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00856-00.

Ejecutivo

DE: BANCO FINANADINA S.A.

CONTRA: DIEGO ALONSO BEDOYA BISTAMANTE

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Financiera, en la que da cuenta que audiencia celebrada el 24 de enero de 2019 según consta en el acta con consecutivo 670-000002 con radicado 2019-05-000547, se profirió auto autorizando el acuerdo extrajudicial de reorganización suscrito entre la PNC Diego Alonso Bedoya Bustamante y sus acreedores, estando actualmente el acuerdo en ejecución y donde se ordenó comunicar a los Despachos Judiciales en los cuales estén cursando procesos ejecutivos en contra del sr. Diego Alonso Bedoya, para que cesen los efectos de los mismos y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor, lo anterior se le pone en conocimiento a las partes.

Por lo anterior se se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez
 (2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
 No. , fijado hoy a la
 hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
 Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL 2021

RAD. 11001-40-03-038-2018-00706-00.

EJECUTIVO

**DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
 LTDA**

CONTRA ELÍAS ÁLVAREZ GIRALDO

Para resolver la anterior solicitud, al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y conforme se establece en los arts. 20 a 22 de la Ley 527 de 1999, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo demandante toda vez que, no se logra establecer que la parte destinataria – demandada haya recibido efectivamente dichas comunicaciones, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente.

Téngase en cuenta que si bien el canon normativo en mención consagra que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

No obstante lo anterior, también estipulo que **“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”** (negrilla)

del despacho), sin que en el trámite allegada se observe lo echado de menos como se indicó en líneas atrás.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá proceder a enviar nuevamente el trámite de notificación en debida forma, y conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
Secretaria

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2008-01753-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Diana Fabiola Granados

DEMANDADO: Amparo Torres de Alvis y otro.

En atención a que se cumplieron los presupuestos establecidos en el inciso primero, numeral 10º del canon 597 del C.G.P., el despacho ordena que por secretaría se expida nuevamente el oficio que comunicó el levantamiento del embargo que recaía sobre inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1037042. Por **secretaría** librese el oficio y entréguesele a la interesada. Una vez diligenciado y entregado dicho oficio, archívense nuevamente las diligencias.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

**RAD. 11001-40-03-038-2018-00894-00.
 EJECUTIVO
 DE HERMES ANDRES QUINTERO VILLALOBOS
 CONTRA MANUEL RENE FAJARDO PINZÓN**

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos del artículo 290 a 293 del CGP como se indicó en proveído de fecha 3 de septiembre de 2018, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	,	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 JUL. 2021

Bogotá D.C., _____

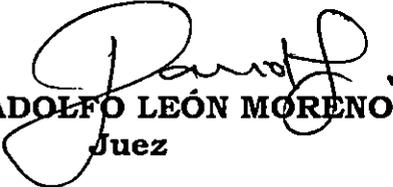
RAD. 11001-40-03-038-2019-00186-00.

EJECUTIVO

**DE INVERSIONES OSDA MUÑOZ Y CIA S EN C
CONTRA VARGAS Y ASOCIADOS ARQUITECTURA E
INGENIERÍA SAS**

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos del artículo 290 a 293 del CGP como se indicó en proveído de fecha 18 de febrero de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2019-00264-00.
EJECUTIVO
DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA SOLER OLEA NORELIS DEL CARMEN

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos del artículo 290 a 293 del CGP como se indicó en proveído de fecha 15 de marzo de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00371-00

PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: Jaime Clodomiro Moreno Peralta

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que en audiencia celebrada el pasado 7 de abril de los corrientes se ordenó vincular al presente asunto a los herederos indeterminados de Darleny Yuliza Moreno Cortázar y se ordenó el emplazamiento de los mismos, por lo que se requirió a la parte convocante para que cumpliera con dicha carga procesal dentro de los 30 días siguientes so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en armonía con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

No obstante, en esta oportunidad se advierte que de conformidad el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual a la letra dispone que "*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", no es necesario que la parte actora acredite haber efectuado la publicación en un medio escrito; por consiguiente, se ordenará que por **secretaría** se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los herederos indeterminados de Darleny Yuliza Moreno Cortázar, tal como lo dispone el artículo 10 *ejusdem*.

Efectuado lo anterior y vencido el término con el que cuentan los emplazados para concurrir al presente asunto, por **secretaría** regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy a la
hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

11
14

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-01155-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Alex Fabián Gómez.

En atención a la manifestación efectuada en el escrito que antecede, se le informa a la abogada Claudia Velásquez Convers, que en el numeral 8 de la parte resolutive de la providencia de 7 de diciembre de 2020 (fl. 106), se aceptó la renuncia al poder que a la misma le fue conferido por parte del extremo ejecutante.

Ahora bien, ejecutoriado el presente auto y toda vez que mediante proveído de 9 de octubre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto (fl. 52), que en la actualidad continúa únicamente en contra del demandado Alex Fabián Gómez, de conformidad con lo indicado en auto de 7 de diciembre de 2020 (fs. 104-106), en aras de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA13-9984, se dispone enviar el presente proceso al Juez Civil Municipal de Ejecución de Bogotá - Reparto, para que continúe conociendo del trámite de la referencia. Por **secretaría** procédase de conformidad y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00079-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: GM Financiera Colombia S.A.
DEMANDADO: Alexandra Holguín Ramírez.

Con el propósito de dar impulso al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que informe al despacho si ya culminó el trámite de pago directo, tal como se le solicitó en el inciso final del auto de 9 de octubre de 2020, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00657-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Francisco Cascardo Restrepo y otro.

Comoquiera que el abogado Brandon Nicolás Díaz Silva, quien fue designado como curador *ad litem* del ejecutado mediante auto de 10 de mayo de 2021, acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio [fs. 62-75], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarlo de dicho encargo y en su lugar nombrará al abogado Ciro Néstor Cruz Ricaurte¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

¹ El correo electrónico del abogado que fue informado a este despacho es: cncjuridica@hotmail.com.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00413-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Distribuidora de Papeles S.A.

DEMANDADO: DTA Graphics S.A.S.

En atención a la manifestación efectuada a través del escrito que antecede (fs. 86-118), **se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado José Enrique García Suarez**, en calidad de **apoderado judicial del extremo ejecutante**, en los términos del inciso 4º, artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, comoquiera que en el presente asunto a la fecha en que se profiere el presente proveído no hay medidas cautelares pendientes de consumarse, con el propósito de dar impulso al asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*, se requiere al extremo actor para acredite la notificación de la ejecutada DTA Graphics S.A.S. en los términos del artículo 292 *ibidem*, tal como se le señaló en el inciso segundo del auto adiado de 28 de enero de 2020 (n. 85), dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el proceso. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. , fijado hoy

a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

21 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01194-00.

SUCESIÓN

DE: LUZ MYRIAM ROCHA MARTINEZ

CAUSANTE: ANGEL ALBERTO TRUJILLO TURRIAGO

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta como curadora Ad Litem de los señores Jair Alberto Trujillo Beltrán y Luz Adriana Trujillo Beltrán a la abogada Ángela Patricia Mendoza Velandia.

De otra parte se tiene que en proveído de fecha 5 de abril de 2018 (fl. 127) se tuvo en cuenta que los herederos determinados Jair Alberto Trujillo Beltrán y Luz Adriana Trujillo Beltrán se notificaron a través de curadora ad litem quien dentro del término del traslado contestó la demanda y en auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 130), se requirió a la curadora para que en términos del art. 492 del CGP manifestara si aceptaba o repudiaba la asignación que se les hubiere deferido a los ausentes.

En tal virtud, se hace necesario requerir a la curadora designada abogada Ángela Patricia Mendoza Velandia, con el fin de que proceda conforme a lo ordenado en proveído del 6 de noviembre de 2019, *“manifieste se acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido a los ausentes”*

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

77

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021,

RAD. 11001-40-03-038-2017-00166-00.
EJECUTIVO
DE BANCO FINANDINA
CONTRA DIANA CAROLINA OSORIO MENESES

Vista la solicitud allegada por la demandada Diana Carolina Osorio Meneses, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación fl. 57 y según al informe de títulos que antecede (fl. 75), por secretaria hágase entrega del depósito judicial por valor de \$25'200.000,00 que obra a órdenes de éste despacho y para el presente proceso a la ejecutada en mención.

Déjense las constancias de rigor.

Por secretaría oficiese, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 30 de julio de 2019 fl. 57.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00702-00.

GARANTIA MOBILIARIA

DE: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.

CONTRA: ANGIE ESTEFANIA AMAYA MARTINEZ

De la revisión de las presentes diligencias se observa que la parte demandante acreditó diligenciar los oficios No. 00579 y 00580 del 20 de febrero de 2020, en tal virtud se hace necesario REQUERIR a la Policía Metropolitana SIJIN y al Parquadero Judicial Nissi SAS de Pasto Ipiales, para que informen el trámite dado a los oficios en cita. Con el remititorio adjúntese copia de los folios 64 a 66. Por secretaría ofícese.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEON MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA VANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 JUL 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00750-00

ORDINARIO

De: CLAUDIA PATRICIA ÁLVAREZ MOLINA

CONTRA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Previo a resolver la anterior solicitud, al tenor del artículo 292 del CGP, requiérase a la parte demandante para que acredite la notificación por aviso que afirma haber efectuado, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2021, toda vez que allegó únicamente certificado de mensajería, sin que se hubiesen adjuntado, los documentos de que trata el art. 292 del CGP es decir:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (...)”

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS			
Secretaría			

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-064-2018-01092-00.

PERTENENCIA

DE: MARÍA IRENE PRIETON MARTÍNEZ

CONTRA: MARÍA ELVIA BUITRAGO MARTÍNEZ

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de María Irene Prieto Martínez y demás personas indeterminadas dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Por otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase a la Superintendencia de Notariado y Registro (of. 2362 de fecha 14 de agosto de 2019) y a la Agencia Nacional de Tierras (of. 2363 de fecha 14 de agosto de 2019) para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. Por secretaría OFICIESE.

Reitérese, el requerimiento efectuado en providencia de fecha 7 de abril de 2021, en el sentido de ordenar a la parte demandante acredite el trámite dado al oficio No. 006 del 14 de enero de 2019 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00643-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Haner David Sierra Solano.

Comoquiera que el curador *ad litem* del extremo ejecutado no dio cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado mediante auto de 7 de abril de 2021 (fl. 44), tal como se advirtió en el mencionado proveído se tendrá por no formulada excepción alguna en contra de la acción cambiaria; en ese orden, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Despacho, de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra **Haner David Sierra Solano**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de 13 de junio de 2019.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor del extremo actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.370.437** a favor del demandante y cargo del ejecutado. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

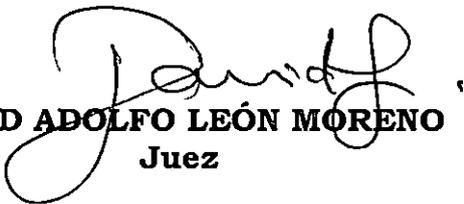
Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-01171-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Eduardo Alfredo Bayter Castellanos.

Con el propósito de dar impulso al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para acredite el diligenciamiento del Oficio nº 393 de 13 de febrero de 2019 (fl. 32), dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. , fijado hoy a
 la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01396-00.

EJECUTIVO

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA: GLOBAL INVESTMENT COMPANY SAS

Teniendo en cuenta que los demandados Global Investment Company SAS y Diego Libardo Quiroga Pastrana otorgan poder al abogado José Libardo Quiroga Espitia a folios 186 y 186, se procede a reconocerle personería conforme a los poderes otorgados por los atrás citados en los términos y para los fines en los poderes conferidos respectivamente.

En virtud de lo anterior, se releva del cargo al curador designado de la demandada Global Investment Company SAS, para que el abogado nombrado por esta asuma el proceso en el estado en que se encuentra.

De otra parte y en virtud a que el curador inicialmente nombrado para representar a Global Investment Company SAS se notificó personalmente el día 4 de febrero de 2021 es decir que el extremo demandado se notificó personalmente a través de curador ad Adlitem de la orden de apremio librada en su contra (fl 158) y dentro del término de traslado tanto el curador como Global Investment Company SAS contestaron la demanda pero solo Global Investment Company SAS propuso excepciones.

En tal virtud y a fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por Global Investment Company SAS (fl. 165 a 166) a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

21 JUL. 2021

RAD. 11001-40-03-038-2016-010746-00.**ENTREGA****DE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.****CONTRA: JACQUELINE RAMÍREZ PARRA**

De la revisión del proceso se tiene que no se ha cumplido la finalidad pretendida, por lo anterior se hace necesario requerir a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas IDY-225, ordenada mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2016. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00555-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

DEMANDADO: Luisa Esmeralda Castro Quevedo y otro.

Incorpórese al expediente las constancias aportadas por el extremo actor, de la radicación del Oficio 1770 de 21 de junio de 2019 ante el Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco AV Villas, Banco Colpatria y Banco Davivienda (fs. 11-19).

Por otro lado, puesto que el actor no acreditó la radicación del aludido oficio ante el Banco ITAU y Citibank, tal como se le requirió en proveído que antecede, sin que conste en el expediente el diligenciamiento del mencionado oficio ante dichas entidades, el Juzgado tiene por desistida la cautela ordenada a través de auto de 6 de junio de 2018 en lo que respecta a los Bancos ITAU y Citibank, lo anterior en los términos del numeral 1, artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. , fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
 Secretaria